



MAT: INVALIDA TOTALMENTE DE OFICIO,
DECRETO ALCALDICIO N° 6298 DE
FECHA 23.11.2016 "RECONOZCASE
Y RATIFIQUESE PAGO AL SR.
EDUARDO URIBE LEWY, POR
CONSULTORIA DISEÑO EDIFICIO
PLAZA COMUNITARIA".

ALGARROBO,

DECRETO N°

10 NOV 2017

2438 " "

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE ALGARROBO

ORIGINAL

SECRETARÍA MUNICIPAL

VISTOS:

1. D.F.L.1/2006, Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Ley N° 19.880, Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, en especial lo dispuesto en el artículo 2° inciso primero y Capítulo IV "Revisión de los actos administrativos", párrafo 1° "Principios Generales", artículo 53 de dicha norma.
3. Ley N° 19.886 de Bases de los Contratos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento.
4. Decreto Alcaldicio N° 6629 de fecha 06.12.2016. Asume Alcaldía.
5. D.A. N° 6298 de fecha 23.11.2016, Reconózcase y Ratifíquese pago al Sr. Eduardo Uribe Lewy, por consultoría "Diseño Edificio Plaza Comunitaria".
6. Oficio de la dirección jurídica N° 341/2017 de fecha 11.09.2017.
7. Memorandum de SECPLA N° 469/2017 de fecha 14.09.2017.
8. D.A. N° 2.161 de fecha 27.09.2017
9. Certificado N° 33/2017 de Secretaria Municipal, de fecha 03.11.2017

CONSIDERANDO:

- I. Que, mediante D.A. N° 6298 de fecha 23.11.2016, se reconoció y ratificó contrato de Consultoría realizado por el Arquitecto Eduardo Uribe Lewy, Rut 10.535.895-4, quien elaboró el proyecto de "Diseño Edificio Plaza Comunitaria", a petición de esta entidad edilicia, por un monto total de \$ 12.360.610, impuesto incluido.
- II. Que, en virtud del mismo decreto mencionado anteriormente se ordenó el pago de la suma total de \$12.360.610, al Sr. Eduardo Uribe Lewy.
- III. Que, en su oficio N° 341/2017 de fecha 11.09.2017, el Director Jurídico de esta I. Municipalidad, estima, que resulta del todo pertinente que se proceda a invalidar el D.A. N° 6298 del 23 de noviembre del 2016 que reconoce y ratifica el contrato en los términos señalados, por adolecer dicho acto administrativo de vicios de legalidad consistentes en la vulneración de la normativa vigente que regula los mecanismos de contratación de los bienes y servicios por parte de la Administración.
- IV. Que, al efecto, no existe antecedente alguno que permita apreciar la formalización de alguna de las formas de contratación establecidas por la Ley de compras y su reglamento, esto es: Convenios Marco, Licitación Pública, Licitación Privada, Trato Directo o Contratación Directa.
- V. Que, no es posible legalmente suplir la falta de utilización de los mecanismos de contratación señalados a través de la dictación de un D.A. que pretenda reconocer y ratificar la prestación de los servicios profesionales en comento.
- VI. Que, esta entidad edilicia reconoce como límites al ejercicio de la potestad invalidatoria los principios de la confianza legítima, seguridad jurídica y la buena fe, entre otros.
- VII. Que, por lo tanto, deberá respetarse y garantizarse la situación jurídica ya consolidada en que se encuentra el Sr. Uribe Lewy, el cual no puede verse afectado por el presente proceso invalidatorio, ya que realizó el encargo de buena fe y éste fue recibido conforme por parte de este Municipio, todo lo cual no es más que respetar los principios administrativos precitados.
- VIII. De esta forma, y con el objeto de no vulnerar el principio administrativo de confianza legítima, la teoría de los actos propios y el principio contractual de Buena Fe, es que



Se inició proceso de invalidación total del decreto alcaldicio indicado, mediante D.A. 2.161 de fecha 27 de septiembre de 2017 con el objeto de materializar la contratación del Sr. Uribe, mediante un Trato Directo según la causal establecida en el artículo 10 N° 7, letra e) del D.S. N° 250.

- IX. Que el citado D.A. 2.161, le otorgó un plazo de 5 días, para que expusiera lo que estimase pertinente respecto al proceso de invalidación, contados desde la fecha de su notificación.
- X. Que, habiéndose notificado al Sr. Uribe Lewy, el plazo de 5 días otorgado transcurrió sin que éste haya realizado descargo alguno, ni presentado documentación de ningún tipo, manteniéndose en completa inactividad, según da fe la Sra. Secretaria Municipal, mediante certificado N° 33/2017.
- XI. En virtud de lo anterior, corresponde continuar con el procedimiento e invalidar definitivamente el D.A. N° 6298 de fecha 23.11.2016.

DECRETO:

- I. **INVALIDÉSE** totalmente Decreto Alcaldicio N° 6.298 de fecha 23.11.2016 "Reconózcase y Ratifíquese pago al Sr. Eduardo Uribe Lewy, por consultoría diseño Edificio Plaza Comunitaria."
- II. **NOTIFÍQUESE** al interesado y publíquese a efectos de que tome conocimiento del presente acto invalidatorio.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.


PAULINA FATIMA MOYANO MEJÍAS
SECRETARIA MUNICIPAL


JOSE LUIS YANEZ MALDONADO
ALCALDE

JLYM/PFMM//U.C/CGB/dss

DISTRIBUCION

- ✓ SECPLAC (1)
- ✓ Depto. Jurídico (1)
- ✓ Control (1)
- ✓ Interesado (1)
- ✓ **Archivo** (2)

10 NOV 2017

2438 " "

I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO	
UNIDAD DE CONTROL	
FECHA RECEPCIÓN:	F-2495 08 NOV 2017
FECHA SALIDA:	10 NOV 2017
OBSERVACIÓN N°:	36412017

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE ALGARROBO
ORIGINAL
SECRETARIA MUNICIPAL